

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-179/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3509/2014

México, D. F. a, 20 de junio de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de mayo de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 20 de mayo de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GALIA TEXTIL, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

ÚNICO.-A sus autos el acuerdo No. 115.5.1244 de fecha 09 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 de mayo de 2014, por el cual el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remite escrito sin de fecha, mediante el cual el C. [REDACTED], representante legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N10-2014, convocada para la adquisición de ropa hospitalaria lavable para servicios médicos para el ejercicio 2014, específicamente, respecto de las partidas 2, 3, 6 y 29, manifestando lo siguiente: -----

- a).- Que el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 10 de abril de 2014 es violatorio del artículo 37 de la Ley de la materia, ya que no se encuentra fundado y motivado, puesto que se adjudicaron las partidas 2, 3, 6 y 29 a la empresa INDALJIM, S.A. DE C.V., aún y cuando ésta no participó para las claves contenidas en las referidas partidas; lo anterior, toda vez que en la convocatoria de la licitación que nos ocupa las claves de las partidas se solicitaron a 14 dígitos, y las ofertadas por la empresa INDALJIM, S.A. DE C.V., son de 11 dígitos. -----
- b).- Que el C. [REDACTED] es representante de la empresa INDALJIM, S.A. DE C.V., y de la empresa TEXTILES Y CONFECCIONES SAN PEDRO, S.A. DE C.V., por lo tanto actúa como interpósita persona de esta última, la cual se encuentra inhabilitada y pretende eludir la misma simulando ante el Instituto ser una empresa distinta para que la sanción no surta sus efectos. -----



CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito sin fecha, los cuales por economía procesal se tiene aquí por reproducidos; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, al presentarse de manera extemporánea, toda vez que sus motivos de impugnación son contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N10-2014 de fecha 10 de abril de 2014, evento que considera irregular porque se viola el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, porque no fundamentó y motivó el fallo.

Lo anterior es así, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; dado que de ello depende que la autoridad ante la cual se promueve se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad constituye un requisito de procedibilidad que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

.....

III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se de a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3509/2014.

- 4 -

De cuyo contenido se observa que el fallo en cuestión fue dado a conocer en junta pública, subido por la convocante al portal de CompraNet el día 10 de abril de 2014 a las 21:44 para efectos de notificación, lo que esta Autoridad Administrativa verificó al consultar la página de CompraNet en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento Administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia. -----

Precisado lo anterior, el plazo de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, conforme el artículo 65 fracción II de la Ley de la materia, corrió del día 11 al 22 de abril de 2014 y el escrito del C. [REDACTED] representante legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. de C.V., por el que presentó la inconformidad que nos ocupa, fue presentada el 23 de abril de 2014 vía CompraNet, según se desprende del correo electrónico cnet-inconformidades, que obra a foja 1 del presente expediente; por lo tanto se tiene que fue presentada fuera del momento legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la Materia; resultando extemporánea la inconformidad que hace valer la accionante. -----

En este sentido, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la materia, el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa accionante, debió presentarlo ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, la cual fue el 10 de abril de 2014, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 11 al 22 de abril de 2014, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado vía CompraNet, el 23 de abril de 2014, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional en comento corrió del 11 al 22 de abril de 2014, presentando su promoción el 23 del mismo mes y año, por lo que de la fecha en que se realizó la junta pública de mérito, esto es, el día 10 de abril de 2014, y la fecha en que se presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

X

C



"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional en comento debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 06 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación de mérito, celebrada el 10 de abril de 2014, esto es, el término corrió del 11 al 22 de abril de 2014 y al haber presentado su promoción el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. de C.V., vía CompraNet, el 23 de abril de 2014, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por C. [REDACTED] representante legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública nacional número LA-019GYR120-N10-2014, convocada para la adquisición de ropa hospitalaria lavable para servicios médicos para el ejercicio 2014, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

+ 0
e



- 6 -

Atento a lo anterior, se tiene que el inconforme al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de la materia, que cita lo siguiente:-----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.
..."*

En mérito de lo expuesto, se desecha la inconformidad que nos ocupa, por resultar extemporáneos los motivos que hace valer el accionante, de acuerdo a lo analizado en el presente considerando, en el que se estableció su procedencia por actos consentidos.-----

- III.- No obstante lo anterior, esta autoridad no pasa por desapercibido lo manifestado por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de sin fecha, respecto que: C. [REDACTED] es representante de la empresa INDALJIM, S.A. DE C.V., y de la empresa TEXTILES Y CONFECCIONES SAN PEDRO, S.A. DE C.V., por lo tanto actúa como interpósita persona de esta última, la cual se encuentra inhabilitada, y pretende eludir la misma, simulando ante el Instituto ser una empresa distinta para que la sanción no surta sus efectos; por lo tanto, dicha conducta que el accionante pretende se investigue, no puede conocerse a través de la instancia de inconformidad prevista en el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que para determinar si dicha empresa participó como interpósita persona en un procedimiento de contratación, la citada Ley establece el procedimiento previsto en el Título Quinto de la propia Ley, que en su artículo 60 fracción V dispone lo siguiente:-----

*"Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
..."*

*V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento, y
..."*

Precepto legal que indica que la Secretaría de la Función Pública, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en los supuestos de la fracción XII del artículo 50 de la citada Ley. Asimismo, de la Ley de la materia y su Reglamento se desprende que las investigaciones y actuaciones de los actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción se realizan mediante el procedimiento de sanción. Precisando lo anterior los hechos que hace valer la empresa inconforme antes señalados, se considera deben ser turnados a fin de que se inicie el procedimiento de sanciones.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

X



- 7 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por C. [REDACTED] representante legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N10-2014, convocada para la adquisición de ropa hospitalaria lavable para servicios médicos para el ejercicio 2014.-----
- SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- TERCERO.-** Deberá formarse desglose y turnarse copia certificada de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, para que se investigue la actuación del C. [REDACTED] representante legal de la empresa INDALJIM, S.A. DE C.V. y la empresa TEXTILES Y CONFECCIONES SAN PEDRO, S.A. DE C.V., y se determine el inicio o no del procedimiento de sanción a empresas, de acuerdo a lo expuesto en el considerando III de la presente resolución.-----
- CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----
- Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez

Para:

[REDACTED]

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MCCHS*CSA*ABV

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales

